DATOS GENERALES DEL CONTRATO 29	
NOMBRE DEL EMPLEADOR FUNDACION GRUPO LIBERTAD	**DIRECCIÒN DEL EMPLEADOR** Carrera 2 N° 2 sur -14 Tarqui Huila
NOMBRE DEL TRABAJADOR EULALIA ANDRADE CALDON	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** C.C No. 36381999
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO LA PLATA 12/08/1972	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR** VEREDA EL CEDRO
NOMBRE DEL CARGO: Madre Comunitaria	**REMUNERACIÓN** 1 SMMLV
UDS DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO LAS ESTRELLITAS	**DIRECCIÓN DONDE DESEMPEÑARA SU CARGO** VEREDA EL CEDRO
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO **01 DE ENERO DEL 2026**	**FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO** **30 DE JUNIO DEL 2026**

Entre los suscritos **FUNDACION GRUPO LIBERTAD**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con Nit 900.027.451-0, domiciliada en la carrera 2 No 2sur – 14 en ciudad de Tarqui – Huila, representada legalmente por **EDNA MARITZA LOZANO TORRES**, mayor de edad, vecina de Pitalito Huila, con Cédula de ciudadanía No. 36.292.294 expedida en Pitalito, Huila, facultada para celebrar contratos, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y de la otra parte **EULALIA ANDRADE CALDON,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 36381999 de LA PLATA, domiciliada en el municipio de LA PLATA actuando en su propio nombre, quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL TRABAJADOR**. EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente Contrato y la legislación colombiana les imponen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. -prestar sus servicios personales en el desempeño de todas las funciones inherentes al cargo de Madre Comunitaria en la UDS- LAS ESTRELLITAS garantizando el cumplimiento de los componentes de calidad establecidos en la unidad aplicativa donde se ejecute el servicio y a las labores conexas y complementarias que se originen de la naturaleza del cargo contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El cumplimiento del objeto contractual, debe realizarse de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR y será solo para el desarrollo de las cláusulas del contrato de aporte para la atención a la primera infancia número 41007052024 firmado entre EL EMPLEADOR y el ICBF, el que se adicione o modifique posterior a la firma del presente documento, definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar. Además, debe darse cumplimiento a las disposiciones previstas en el manual técnico de la modalidad familiar y comunitaria, y guia operativa del servicio hogar comunitario de bienestar familiar para la atención a la primera infancia vigente, documento que ha sido socializado y es de conocimiento por parte de EL TRABAJADOR. Los documentos indicados son parte inherente del presente contrato y deben ser cumplidos por EL TRABAJADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan expresamente que EL TRABAJADOR deberá observar y cumplir a cabalidad con todo lo establecido en el debe ejercer como Madre Comunitaria, y

durante la vigencia de este contrato de trabajo, no podrá prestar directa ni indirectamente sus servicios laborales o de otra naturaleza a otros contratantes o terceros. **PARÁGRAFO TERCERO**: El presente contrato está sujeto a las condiciones previstas por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF en el manual de procedimiento de apertura y cierre de unidades de servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI y, el manual operativo modalidad comunitaria para la atención a la primera infancia; por ello, las diferentes actualizaciones que se generen están inmersas para la ejecución del contrato de trabajo. EL TRABAJADOR deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas por el ICBF en cada uno de los manuales previstos para la actividad contratada. El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS , sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de contratista y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF, Por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna **SEGUNDA: REMUNERACIÓN:** El EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR una remuneración en mensualidades vencidas equivalente a **1 SMMLV UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($ 1.750.905)** y/o proporcional al tiempo laborado **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se tratan los artículos 172 a 178 y los capítulos 1,2 y 3 del Título VII del Código Sustantivo de Trabajo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: VACACIONES Y PRIMA DE SERVICIOS. -** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el Articulo 3 de la Ley 50 de 1990, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR debe autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad AL EMPLEADOR, en consecuencia, no se reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **PARÁGRAFO CUARTO**: Las partes acuerdan expresamente, que cualquier otra suma o beneficio adicional que reciba EL TRABAJADOR proveniente de EL EMPLEADOR, en dinero o en especie, en bonos de regalo, de navidad, cumpleaños, vacaciones, bonificaciones por mera liberalidad, auxilios de teléfono, auxilios, apoyo de estudio, gratificaciones ocasionales, entre otros, no será constitutiva de salario y en consecuencia no serán tenidas en cuenta para efectos de liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social o a la parafiscalidad, ni indemnizaciones. **PARÁGRAFO QUINTO:** El empleado se compromete con dar apertura cuenta bancaria con la entidad financiera, cooperativa o banco con el que el empleador tenga convenio. **PARÁGRAFO SEXTO:** De conformidad a lo previsto en el manual de procedimiento de apertura y cierre de unidades de servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI, en el evento de suspensión temporal e inmediata o seguimiento para el eventual cierre de la UDS de HCB y HCB FAMI por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ICBF, solo se realizará el pago en los aportes correspondientes a la seguridad social de El TRABAJADOR, como lo dispone el manual previsto para esos casos. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO**. – El término de duración del contrato corresponde entre el 01 DE ENERO DEL 2026 hasta 30 DE JUNIO DEL 2026 **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contrato no será prorrogable de tal forma que se termina de acuerdo con la vigencia establecida anteriormente, por lo tanto, el trabajador manifiesta que se da por notificado de manera personal con la sola firma de este documento del aviso de terminación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL TRABAJADOR previamente conoce que entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR **ICBF y LA FUNDACION GRUPO LIBERTAD**, existe el Contrato de aportes para la atención a la primera infancia número 41007052024 y en consecuencia la existencia del presente Contrato que se firma entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, solo se da porque se encuentra relacionado con el mismo. **PARÁGRAFO TERCERO**. Este contrato no será prorrogable de tal forma que se termina de acuerdo con la vigencia establecida anteriormente, teniendo de presente que finaliza la causa jurídica y contractual que permitía ejercer las actividades para prestar los servicios para la atención de la primera infancia en los hogares comunitarios del bienestar HCB. Con fundamento a esa situación, el trabajador manifiesta que se da por notificado de manera personal con la sola firma de este documento del aviso de terminación del contrato. **CUARTA: JORNADA Y LUGAR DE TRABAJO:** El trabajador realiza sus funciones de Lunes a Viernes en el horario comprendido entre las 07:30am a las 04:00 pm (atención de participantes de 08:00 am a 04:00 pm) y adicionalmente se designaran dos (02) horas semanales para trabajo con padres de familia y participantes o en su defecto para capacitaciones o actividades que disponga el empleador del programa por fuera del horario anteriormente comprendido sin exceder el tiempo máximo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y en la Ley 2101 de 2021; **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, cumpliendo con los horarios que señale EL EMPLEADOR de acuerdo a las necesidades de la Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada diaria en la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada de trabajo no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 de la misma norma. De igual manera las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 del 2002. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contractual y lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de **FUNDACION GRUPO LIBERTAD** y de acuerdo a las instrucciones que le imparta 2) Cumplir con todas las responsabilidades y compromisos que señala el manual tecnico de la modalidad familiar y comunitaria, y guia operativa del servicio hogar comunitario de bienestar familiar para la atención a la primera Infancia Vigente, o cualquier otro referente al perfil y funciones de Madre Comunitaria, el cual el TRABAJADOR declara conocer a cabalidad 3) Se obliga para con EL EMPLEADOR a garantizar la atención en la modalidad contratada y cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato de acuerdo con lo señalado en los documentos técnico – administrativos, normas y estándares de calidad, los cuales EL TRABAJADOR declara conocer y que hacen parte integral del presente contrato, así como en los manuales operativos, principios, parámetros, planes de mejoramiento, disposiciones legales vigentes, y las directrices impartidas por el ICBF. 4)

Deberá dar inicio a la ejecución del contrato, una vez perfeccionado y cumplidos los requisitos de ejecución del mismo. 5) Elaborar el proyecto pedagógico de acuerdo a las instrucciones impartidas por el empleador. 6) Garantizar la cobertura en el hogar comunitario, de acuerdo con los lineamientos, directrices y Manuales operativos del ICBF, entidad que se reserva la supervisión y autorización para la continuación del funcionamiento del Hogar comunitario de acuerdo a lo establecido en el Manual tecnico de la modalidad familiar y comunitaria, y guia operativa del servicio hogar comunitario de bienestar familiar . **PARÁGRAFO PRIMERO:** El inicio de la atención directa a los beneficiarios será acordado en conjunto con el EMPLEADOR y el ICBF, garantizando la cobertura y en el rango de edad establecido en la normativa de aplicación del presente contrato, de acuerdo con los criterios de focalización definidos por el ICBF en el manual tecnico de la modalidad familiar y comunitaria, y guia operativa del servicio hogar comunitario de bienestar familiar para la atención a la primera Infancia Vigente, garantizando los días o meses de atención por año calendario o proporcional por fracción de año contratado para la modalidad conforme a los manuales operativos Vigentes 7) Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista, como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales o actividades similares. 8) Informar de manera previa y por escrito al EMPLEADOR, para que éste a su vez tramite la debida autorización en los siguientes casos: a) Permitir el ingreso al lugar donde se brinda el servicio, de personal como estudiantes, periodistas, pasantes, capacitadores, investigadores etc. b) Permitir la realización de entrevistas a los niños y niñas con fines periodísticos, investigativos o de otro orden. 9) Participar activamente, bajo los términos definidos en el plan de formación y/o cualificación establecida por EL EMPLEADOR y/o la Dirección de Primera Infancia del ICBF. 10) Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento Interno de Trabajo, manuales operativos vigentes o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. 11) Implementar en la UDS la matriz de riesgos ocupacionales. 12) EL EMPLEADO está en la obligación de entregar en el primer mes de ejecución la propuesta y/o acta de inversión de la cuota de participación acordada en asamblea con los padres de familia, conforme al acuerdo para con los pagos de la cuota de participación, atendiendo lo reglamentado por resolución del ICBF y el valor máximo previsto. 13) EL EMPLEADO está en la obligación de entregar informes mensuales de inversión de la cuota de participación en la unidad de servicio o en cualquier momento cuando EL EMPLEADOR lo requiera. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El presente contrato está sujeto a las condiciones previstas por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR **ICBF** en el manual de procedimiento de apertura y cierre de unidades de servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI y, el manual operativo modalidad comunitaria para la atención a la primera infancia; por ello, EL TRABAJADOR deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas por el ICBF en cada uno de los manuales previstos para la actividad contratada y, las actualizaciones que se realicen por el ICBF son de obligatorio cumplimiento por EL TRABAJADOR. **SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL TRABAJADOR: 1. Obligaciones para el Inicio de la atención:** 1.1 Realizar el proceso de preinscripción de beneficiarios y entregar las planillas correspondientes al EMPLEADOR para su aprobación, en el formato establecido por el ICBF de acuerdo con el manual operativo correspondiente y los procesos de focalización del ICBF, priorizando la atención en la población con mayor vulnerabilidad de acuerdo con los criterios definidos por el ICBF (*Victimas de la violencia*, Remitidos del programa de recuperación nutricional, remitidos

PARD, Red unidos, Remitidos del SNBF, Grupos Étnicos, Viviendas Gratuitas, niños y niñas en condición de discapacidad según parámetros para su ingreso definidos en el Manual Operativo, Sisben) lo anterior garantizando la continuidad de los beneficiarios atendidos en la vigencia en cumplimiento de los manuales operativos establecidos para la modalidad. 1.2) Implementar y dar estricto cumplimiento a la minuta patrón y derivación del ciclo de menús aprobada para la modalidad comunitaria según la recomendación de consumo diario de calorías y nutrientes establecidos por el ICBF.1.3) Publicar en la UDS en parte Visible el aviso que indique que EL EMPLEADOR brinda a través del contrato de aporte el servicio público de Bienestar Familiar, el cual debe dar cumplimiento a la imagen institucional, tipo de servicio y nombre de la Unidad. 1.4) Implementar en la UDS el manual de buenas prácticas de manufactura y el plan de saneamiento 1.5) Realizar la correcta aplicación y entrega de la documentación requerida para el diligenciamiento de la escala de valoración cualitativa del desarrollo infantil. **2. Obligaciones durante la fase de ejecución**: **2.1 Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios con calidad.** 2.1.1. Brindar atención a niños y niñas, garantizando los días y meses de atención por año calendario y/o proporcional por fracción de año contratado, para el servicio del objeto contractual. 2.1.2 responsabilizarse del cuidado y atención de un grupo conformado por 13 niños y niñas. 2.1.3 Brindar la atención contratada conforme a los objetivos, normas, documentos técnicos, administrativos establecidos por el ICBF y el reglamento interno de trabajo los cuales hacen parte integral del presente contrato y son de obligatorio cumplimiento y conocimiento del TRABAJADOR. 2.1.4 Responder el 100% de las situaciones de acción inmediata de acuerdo con los tiempos establecidos, suministrando para ello los soportes que demuestren el cumplimiento de la obligación sobre la cual se hace el requerimiento. 2.1.5) Desarrollar estrategias que promueven y velen por la permanencia de los beneficiarios en la unidad de servicio. 2.1.6) Garantizar que en la unidad de atención se cumplan con las condiciones mínimas de Higiene. 2.1.7) Realizar las acciones requeridas para promover la garantía de derechos de los niños y niñas en especial las siguientes: **a**. Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de los niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones para conseguirlos. **b**. Verificar el esquema de vacunación completo, según la edad de los niños y niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones para el cumplimiento del mismo **c.** Verificar las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los niños, y niñas o en su defecto promover acciones para su vinculación a estos programas. **d.** Valorar y realizar seguimiento nutricional, efectuando la vigilancia de los niveles de nutrición a través del registro y control de peso y talla, según la periodicidad y metodología establecida por el ICBF. **e.** Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución. 2.1.8) Informar de manera oportuna a la entidad competente, las situaciones que amenacen o pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los niños beneficiarios del servicio, de las cuales tengan conocimiento. 2.1.9) Adelantar las acciones para el seguimiento a la vulneración de derechos y realizar las gestiones con las entidades competentes cuando haya lugar. 2.1.10) Hacer entrega de la documentación necesaria y requerida para que el EMPLEADOR Gestione ante la secretaría de educación y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición para los niños y niñas atendidos que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al mismo. 2.1.11) Implementar las acciones preventivas y correctivas a la UDS, a partir de los resultados del seguimiento efectuado por el EMPLEADOR. 2.1.12) Informar al EMPLEADOR en el caso de presentarse problemas

de orden público, desplazamientos masivos y emergencias por desastres naturales y de carácter excepcional para que éste coordine con los Agentes del sistema Nacional de Bienestar Familiar en el nivel territorial la prestación del servicio. 2.1.13) Reportar al EMPLEADOR cuando aplique durante el primer mes de ejecución del contrato y cuando sea solicitado por Novedad que se presente, los números de suscriptor o contrato de servicios públicos del inmueble residencial donde funciona el HCB para dar aplicación en lo dispuesto por el Decreto 1766 de 2002, que reglamentó el artículo 127 de la ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 214 de la ley 1753 de 2015. 2.1.14) Permitir y facilitar los procesos de cualificación y fortalecimiento del esquema operativo de los Hogares Comunitarios de bienestar para la atención integral a la primera infancia, facilitando el trabajo de los equipos interdisciplinarios que les brindaran apoyo y acompañamiento a través de las visitas a hogares, para enriquecer las practicas pedagógicas, mejorar la atención que se ofrece diariamente a los niños y niñas y fortalecer el servicio en los componentes de la atención integral. En el marco de la modalidad Comunitaria- Hogares Comunitarios Integrales. 2.1.15. Abstenerse de pactar y realizar cobros no autorizados a los beneficiarios y/o a terceros por concepto de los servicios prestados bajo este contrato. 2.1.16. Permitir y facilitar la realización de las visitas de verificación de cumplimiento del manual operativo y estándares de Calidad. 2.1.17. Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale EL EMPLEADOR y los que la labor imponga. 2.1.18 Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor. 2.1.19. Seguir las directrices determinadas por EL EMPLEADOR en sus códigos de conducta, manuales, reglamentos y demás documentos. 2.1.20. Colocar al servicio de EL EMPLEADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento interno de trabajo y acatando y cumpliendo las ordenes e Instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, y sus representantes. 2.1.21. Asistir y participar activamente en los programas y actividades especiales de EL EMPLEADOR, independientemente de su fecha, día u hora, tales como jornadas de capacitación, jornadas de crecimiento institucional, evaluación de rendimiento, evaluación institucional y cualquier otro tipo de celebraciones y eventos, prestando su concurso para la organización y éxito de tales realizaciones. 2.1.22. Mantenerse actualizado en todos los conocimientos inherentes a las funciones que le corresponde desarrollar y también en conocimientos de interés general, preparándose permanentemente con la debida profundidad y seriedad. 2.1.23. Garantizar la gratuidad del servicio a las y los participantes. (Para la presente modalidad se encuentra autorizado mediante la resolución 1908 de 2014 el cobro de la cuota de participación). 2.1.24 Ejecutar acciones en el marco del Plan de Trabajo según corresponda encaminadas a fortalecer la calidad de la atención y conforme a la ruta integral de atenciones de cada territorio.- la madre comunitaria debe Operar durante doscientos (200) días hábiles al año o fracción proporcional según la fecha en la que suscribe el contrato , garantizando la atención cinco (5) días hábiles de la semana, ocho (8) horas diarias, considerando las acciones de planeación y documentación pedagógica que las madres comunitarios adelantan junto a un equipo interdisciplinario, se debe acordar con todas las familias y cuidadores un día de la semana en que las niñas y los niños finalizarán la jornada dos (2) horas antes de horario habitual para realizar estas actividades, garantizando treinta y ocho (38) horas de atención directa con las niñas y los niños a la semana.**2.2 Obligaciones relacionadas con la Infraestructura.** 2.2.1. Disponer de la infraestructura o espacios físicos adecuados, requeridos para la prestación del

servicio, conforme a lo establecido en los manuales operativos, de forma solidaria con la comunidad. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La vivienda en la cual se desarrollará el objeto del presente contrato, debe estar en buenas condiciones de saneamiento ambiental que garanticen el desarrollo de las actividades con los niños, como lo señalan el lineamiento técnico administrativo modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF. 2.2.2. Gestionar cuando se requiera la adecuación de los espacios físicos donde se brinda la atención en coordinación con el EMPLEADOR, la comunidad y las entidades del sistema Nacional de Bienestar Familiar. 2.2.3. Generar estrategias con la comunidad para el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se desarrolla la prestación del servicio. 2.2.4 Informar al EMPLEADOR para gestionar el concepto previo del centro Zonal del ICBF y del supervisor del contrato para cuando se requiera el traslado de la UDS a nuevas infraestructuras, facilitando oportunamente la documentación que se requiera como soporte para este traslado y previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual respectivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El traslado de la UDS, sólo se hará cuando se cuente con el concepto de Aprobación por parte del ICBF.- - Utilizar los bienes entregados por el ICBF y/o adquiridos durante la ejecución del contrato exclusivamente para efectos del cumplimiento de las obligaciones contractuales.- Realizar los ajustes razonables en la UDS para garantizar la accesibilidad y participación de las niñas y niños con discapacidad conforme a la definición de ajustes razonables establecida en los Manuales Técnicos, Guias Operativas y con base a la información registrada en la ficha de caracterización pedagógica para la inclusión de niñas y niños con discapacidad anexa a éstos. **2.3 Obligaciones relacionadas con las acciones de salud y nutrición.** 2.3.1. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba dispensarse a los niños y niñas. 2.3.2 Promover y fortalecer los grupos de apoyo a la lactancia materna y construir redes que afiancen la práctica de la misma y realizar acciones de organización y participación con los padres de familia. 2.3.3 Implementar y cumplir el ciclo de menús establecido por el ICBF en la UDS, según grupo de edad de los beneficiarios, y teniendo en cuenta las particularidades del territorio. 2.3.4 Realizar la toma de medidas antropométricas de acuerdo con la Guía técnica de prevención y atención en mal nutrición en los servicios ICBF, en los tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma- Como Unidades Informadoras recopilar y comunicar la información relevante para el reporte al SIVIGILA de las niñas y los niños en el marco del evento 113.-. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones de educación alimentaria y nutricional, en el marco de las estrategias de información, educación y comunicación para la salud, en seguridad alimentaria del ICBF, en virtud de la "Guía técnica Del Componente De alimentación Y nutrición Para Los Programas Y Proyectos Misionales Del ICBF"-. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de hacer seguimiento de la evolución nutricional de los NN, se realizará una toma de medidas antropométricas dentro de los 15 días siguientes al inicio de la atención. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos en los que se detecten signos de mal nutrición, se deberá informar al EMPLEADOR para activar la ruta de remisión correspondiente y se solicite a la nutricionista del ICBF las orientaciones para la consejería nutricional de las familias. **PARÁGRAFO TERCERO**: cuando por razones ajenas a la madre comunitaria no sea posible realizar la toma nutricional a alguno de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma, deberá aportarse para cada caso la justificación y soporte que sustente dicha situación. 2.3.5 Cumplir con la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las modalidades del ICBF, en lo referido a complementación

alimentaria, requisitos sanitarios del servicio de alimentos, manual de buenas prácticas de manufactura y plan de saneamiento. 2.3.6 Efectuar las acciones de seguridad y de saneamiento ambiental requeridas para la operación del servicio. **2.4 Obligaciones relacionadas con el proceso pedagógico.** 2.4.1. Diligenciar progresivamente durante los tres primeros meses del contrato una caracterización del grupo de familias o cuidadores y de las niñas o niños en la que se tenga en cuenta las redes familiares y sociales, aspectos culturales, del contexto y étnicos. Lo anterior a partir del diligenciamiento de la ficha de caracterización socio familiar y la herramienta digital definida por el ICBF. 2.4.2. Elaborar e Implementar de manera individual el proyecto pedagógico acorde con las características socio-culturales de los niños, niñas y sus familias, en articulación con las actividades rectoras de la primera infancia; teniendo en cuenta la Guía para la Construcción del proyecto pedagógico-. Realizar acciones para garantizar el tránsito armónico de niñas y niños al sistema de educación formal de acuerdo con lo establecido en la Guía Orientadora para el tránsito de los niños y niñas desde los Programas de atención a la Primera Infancia del ICBF al Sistema de Educación Formal o el documento que la modifique o sustituya, en articulación con las familias, Instituciones Educativas y Entes territoriales, lo anterior a la luz de lo establecido en la Guía Operativa del servicio correspondiente **PARÁGRAFO PRIMERO**: Ésta planeación debe quedar registrada en el cualquier medio eficaz y verificable al momento de la supervisión ya sea por parte del EMPLEADOR y/o del ICBF. 2.4.3 Aplicar en los tiempos indicados por el ICBF, la nueva escala de valoración cualitativa de desarrollo integral en su versión actualizada; socializar los resultados de la aplicación de la escala a las familias y activar la ruta en los casos de detectar riesgo en el desarrollo de los niños, de conformidad con los indicadores de la escala. 2.4.4 Entregar la documentación donde se pueda verificar los resultados de la aplicación de la escala en los instrumentos y tiempos que defina el ICBF. 2.4.5. Promover y realizar procesos de formación permanente a las familias y cuidadores sobre cuidado y educación inicial a la primera Infancia para potenciar su desarrollo integral. 2.4.6 Implementar el acompañamiento y propuesta pedagógica de educación inicial, en coherencia con las características y derechos del desarrollo de los niños y niñas y el contexto, en procura de un acompañamiento pertinente y eficaz de acuerdo con las orientaciones del ICBF. 2.4.7. Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado niño a niño. 2.4.8. Elaborar informes de evaluación formativa que indiquen los logros alcanzados en la modalidad en términos de desarrollo de competencias. 2.4.9. Elaborar material de apoyo educativo, con la participación de los agentes educativos comunitarios, a fin de promover el proceso de desarrollo de competencias en los niños y niñas, de manera creativa utilizando elementos del medio. 2.4.10. Explorar al máximo las capacidades de las niñas y los niños para potencializarlas desde el proyecto pedagógico implementado. **2.5 Obligaciones relacionadas con la comunidad y la articulación interinstitucional.** 2.5.1 Participar en las estrategias de movilización social y de acercamiento a entidades territoriales que defina el ICBF. 2.5.2. Desarrollar acciones que propicien el fortalecimiento de los vínculos afectivos y las relaciones intrafamiliares. 2.5.3 Realizar durante el primer mes de ejecución del contrato una jornada de socialización a la comunidad (Actores sociales, padres participantes, veedurías, autoridades locales y ciudadanos en general) con el fin de dar a conocer la forma de operación del servicio. 2.5.4 Identificar las instituciones, organizaciones sociales y comunitarias para la articulación y fortalecimiento integral de los niños-Contruir de manera colectiva el pacto de convivencia. **2.6 Obligaciones relacionadas con el registro y presentación de la información:** 2.6.1. Llevar el registro

de la asistencia de los Niños y las Niñas y presentar al empleador en el formato de registro de asistencia RAM de forma diaria en jornada de la mañana las asistencias e inasistencias para adelantar las respetivas acciones de cargue en el aplicativo destinado para tal fin por el ICBF. 2.6.2. Presentar al EMPLEADOR el primer (01) día siguiente a la finalización del servicio directo con niño y niñas del mes de ejecución los registros de asistencia mensual (RAM) de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado en el formato establecido y actualizado por el ICBF.2.6.3. Garantizar que la información registrada en el RAM sea veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable cumpliendo con los mínimos de calidad requeridos; teniendo en cuenta que el formato corresponda a la última versión definida por ICBF.2.6.4 Reportar las novedades de los participantes para solicitar la aprobación de ingresos al ICBF, para proceder a su actualización o inactivación según corresponda e iniciar la atención de participantes nuevos en al servicio bajo previa aprobación.2.6.4 Entregar informes mensuales en los tiempos definidos y con calidad de la información, según acuerdo en asamblea general de talento humano y equipo administrativo del empleador..**2.7 Obligaciones relacionadas con la dotación adquirida o recibida por la UDS para el desarrollo del presente contrato:** 2.7.1. Conservar, custodiar y mantener en buen estado la dotación adquirida con los recursos aportados por el ICBF. En caso de pérdida o daño de la misma, por hechos o causas imputables AL TRABAJADOR éste se obliga a reponerla por otra, de características y especificaciones técnicas iguales o similares a la inicialmente adquirida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la pérdida o daño, so pena del inicio de las acciones legales a que haya lugar. 2.7.2) Entregar a la persona que determine EL EMPLEADOR a la terminación del contrato, los bienes muebles devolutivos adquiridos con los aportes efectuados por el ICBF, salvo que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio del Bienestar Familiar. 2.7.3) Elaborar un inventario de elementos de dotación disponibles en la unidad de servicio recibido para el inicio de atención y enviar cada dos meses Copia del Inventario al EMPLEADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Reportar al EMPLEADOR en caso de novedades en el Inventario para que éste apruebe la modificación del inventario Inicial. **2.8.1 Obligaciones relacionadas con la Bienestarina:** 2.8.1.1 Abstenerse de donar, vender, usar indebidamente, destinar o en general disponer de la Bienestarina de forma diferente al autorizado por el ICBF.- Garantizar el cumplimiento a la "Guía Técnica Del Componente De Alimentación Y Nutrición Para Los Programas Y Proyectos Misionales Del ICBF", en lo referido a complementación alimentaria, requisitos sanitarios del servicio de alimentos, manual de buenas prácticas de manufactura y plan de saneamiento Básico.- Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato, y suministro de la alimentación a las niñas y niños participantes para la Modalidad de atención, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. En ningún caso, se podrá donar, vender, intercambiar, usar indebidamente, destinar o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF. - Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el ICBF, con el fin de garantizar su conservación **2.9 Obligaciones relacionadas en el marco del sistema Integrado de Gestión: 2.9.1 Eje de Calidad:** 2.9.1.1 Conocer la documentación básica del ICBF y de EL EMPLEADOR (Misión, Visión, principios, Objetivos estratégicos y política de gestión integral) 2.9.1.2 Realizar un ejercicio muestral para evaluar la percepción de satisfacción de los beneficiarios con respecto a la prestación del servicio.

2.9.2 Eje de seguridad y Salud ocupacional: 2.9.2.1 Implementar un plan básico de seguridad y salud ocupacional. 2.9.2.2 Asistir a las capacitaciones periódicas en el manejo de los riesgos propios de las actividades desarrolladas. **2.9.3 Eje ambiental.** 2.9.3.1. Adelantar acciones pedagógicas con los beneficiarios para la promoción de buenas prácticas ambientales. 2.9.3.2. Identificar los aspectos e impactos ambientales de la UDS y establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos ambientales significativos. 2.9.3.3 Cumplir con la política ambiental en lo concerniente a buenas prácticas de manipulación de alimentos, almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficiente de los recursos, agua, energía, papel, sustancias de limpieza, y desinfección, combustibles, gestión de residuos, manejo de vertimientos. **2.9.4 Eje de política de la seguridad de la información y confidencialidad.** 2.9.4.1 EL TRABAJADOR se obliga a conocer y aplicar la política y los manuales operativos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue EL EMPLEADOR Así mismo, EL TRABAJADOR se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los cinco (05) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del EMPLEADOR de la que el TRABAJADOR tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del EMPLEADOR. **2.9.5 Eje de innovación:** 2.9.5.1. Proponer acciones de innovación y mejora que permitan ajustar y fortalecer la atención que se brinda a los beneficiarios. **PARÁGRAFO**: Son deberes de EL TRABAJADOR dar cumplimiento y atender todos los deberes y obligaciones previstos en el: 1) manual de procedimiento de apertura y cierre de unidades de servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI; 2) el manual operativo modalidad comunitaria para la atención a la primera infancia y, 3) El lineamiento técnico para la atención a la primera infancia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL TRABAJADOR deberá dar cumplimiento a la cobertura prevista por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, en el contrato de aporte para la atención a la primera infancia número 41007052024 suscrito con LA FUNDACION GRUPO LIBERTAD, que corresponde a la unidad de servicio LAS ESTRELLITAS para el municipio de LA PLATA donde el Hogar Comunitario de Bienestar debe garantizar la cobertura de mínimo Ocho niñas y niños. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR-.** Además de las obligaciones legales y reglamentarias, EL EMPLEADOR se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar AL TRABAJADOR los recursos establecidos en el Lineamiento Técnico y Administrativo Modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar del ICBF para la prestación del servicio en forma oportuna, eficaz y eficiente; 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a EL TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de EL TRABAJADOR; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a EL TRABAJADOR sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley. 6) Permitir y facilitar los procesos de cualificación y fortalecimiento del esquema operativo de los Hogares Comunitarios de bienestar para la atención integral a la primera infancia, facilitando el trabajo de los equipos interdisciplinarios que brindaran apoyo y acompañamiento a las madres comunitarias a través de las visitas a hogares, para enriquecer las practicas pedagógicas, mejorar la atención que se ofrece diariamente a los niños y niñas y fortalecer el servicio en los

componentes de la atención integral. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO-.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, **por cualquiera de las partes y en cualquier momento en la ejecución del contrato**, la notificación en firme de resolución de cierre de parte del ICBF y cada una de las establecidas en el: 1) manual de procedimiento de apertura y cierre de unidades de servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI; 2) el manual operativo modalidad comunitaria para la atención a la primera infancia; y, 3) específicamente las causales contenidas en las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T modificados por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Según el manual de procedimiento de apertura y cierre de unidades de servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI, son causales para el cierre de la UDS de HCB, HCB Agrupado y HCB FAMI las: Referidas a la vida e integridad de los niños y las niñas; Referidas a fallas en la prestación del servicio y, Referidas a la idoneidad de la madre o padre comunitario, descritas así: 1. **Causales de cierre por fallas a la vida e integridad de los niños y las niñas**: a. El accidente grave de una niña o niño que esté bajo el cuidado de la madre o padre comunitario en el horario de atención de la UDS. Salvo que este no obedezca a causas imputables a la atención. (Accidente grave: Heridas (Lesión con sangrado abundante, cualquier lesión en los ojos, lesión en la cabeza con sangrado), fracturas (Siempre que sospeche que la lesión corresponde a una fractura lesión con rotura y salida del hueso al exterior), trauma cráneo encefálico (Todos los golpes en la cabeza, todos los golpes en la cabeza que produzcan pérdida de la conciencia, todos los golpes en la cabeza que produzcan convulsiones, náuseas y/o vómitos, todos los golpes en la cabeza que produzcan sangrado de oído o nariz) quemaduras (Toda lesión por contacto con una fuente de calor tales como: sólidos). En: Guía orientadora para la gestión del riesgo en la primera infancia). b. La muerte de una niña o niño que esté bajo cuidado de la madre o padre comunitario, en el horario de atención de la UDS, salvo que el fallecimiento no obedezca a causas imputables a la atención. c. El presunto o la evidencia del maltrato físico o psicológico a niñas, niños y/o mujeres gestantes de la UDS por parte de la madre o padre comunitario, o una persona que habite, permanezca o visite ocasionalmente el lugar donde funciona la UDS. d. Cuando la madre o padre comunitario no informe oportunamente, de acuerdo con las rutas establecidas, cualquier caso de abandono, negligencia, inobservancia, amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y/o mujeres gestantes en la UDS. e. Si alguna de las personas que habitan o visitan la UDS constituye un riesgo para la integridad de niñas, niños y/o mujeres gestantes: por enfermedad física o mental, por consumo de sustancias psicoactivas, por pertenencia o militancia en bandas o grupos al margen de la ley. f. La presunción o evidencia de conductas sexuales violentas o abusivas, actos sexuales violentos o abusivos, acceso carnal violento o abusivo contra una niña, niño y/o mujeres gestantes en la UDS por parte de la madre o padre comunitario o por cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona la UDS. g. Cuando se presenten en el grupo familiar de la madre o padre comunitario episodios de violencia intrafamiliar durante la prestación del servicio, que ocasionen riesgo o peligro para las niñas, niños y/o mujeres gestantes. h. Cuando contra la madre o padre comunitario o el lugar donde funciona la UDS se realice cualquier clase de atentado que ponga en riesgo la integridad de las niñas, niños y/o mujeres gestantes i. La ubicación de la UDS en sitios declarados en riesgo inminente por la autoridad competente o amenazas de origen natural (erupción volcánica, terremoto, tsunami, remoción en masa, entre otras) o los generados por acción humana (incendio estructural, explosión, contaminación, entre otras). j. Cuando se presente una situación que no se encuentre

dentro de las causales antes referidas y que afecte o ponga en riesgo la integridad personal de manera grave de las niñas, niños y/o mujeres gestantes en la UDS debe ser estudiada por el coordinador del Centro Zonal, el coordinador de asistencia técnica y el coordinador jurídico de la Regional, para tomar la decisión y generar las acciones pertinentes. En los casos que lo consideren necesario, deberán solicitar el concepto formal a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF. 2. **Causales de cierre por fallas en la prestación del servicio**, así: a. La no prestación del servicio sin causa justificada y sin autorización escrita de la EAS y del supervisor del contrato, en el marco de las competencias del contrato de Aporte. b. Abandono temporal o permanente de la UDS por parte de la madre o padre comunitario durante la prestación del servicio. c. Contratación o encargo a terceros del cuidado y atención de las niñas, niños y/o mujeres gestantes, excepto cuando medie autorización escrita de la EAS y del supervisor del contrato en el marco de las competencias del contrato de Aporte. d. Traslado de la UDS a otro inmueble, sector, barrio o vereda diferente a su ubicación inicial, sin previa autorización de la EAS y del supervisor del contrato en el marco de las competencias del contrato de Aporte. e. Atención durante un mes de un número de participantes inferior a 8 niñas y niños requeridos para el funcionamiento de la UDS. Lo anterior, exceptuando las unidades de servicio de HCB y HCB FAMI ubicadas en zonas rurales y rurales dispersas cuando se verifique que no existen en el territorio niñas y niños focalizados y en los que previa certificación de la coordinación del Centro Zonal, se compruebe la inexistencia de otros servicios de Primera Infancia, en los cuales la UDS puede continuar con el servicio previa autorización de la Dirección Regional correspondiente. f. Concepto de cierre emitido por la autoridad competente, luego de las visitas de inspección. g. Renuncia de la madre o padre comunitario al servicio y la aceptación en forma escrita por parte de la EAS. Lo anterior conllevará al cierre de la UDS y a la reubicación de los participantes. No podrá realizarse traspaso del servicio o del rol a familiares o terceros para la atención de las niñas, niños y/o mujeres gestantes h. Terminación del contrato laboral por parte de las EAS a la madre o padre comunitario. i. Venta y/o uso indebido de los elementos y recursos suministrados a la UDS por parte de la madre o padre comunitario. j. Solicitud a los padres participantes de pagos adicionales a la cuota de participación reglamentada por resolución del ICBF. k. Realización en la UDS de actividades sociales, religiosas, políticas y, en general, de cualquier índole, en horarios de la prestación del servicio que no se encuentren relacionados con las actividades propias de este, o el uso de la dotación destinada para la atención de niñas y niños en estas actividades l. Participación del padre o la madre comunitaria en actividades o expresiones de racismo, lenguaje de odio, xenofobia, homofobia o cualquier otra expresión de exclusión, segregación, rechazo, abuso o maltrato a minorías, grupos protegidos, raizales, afrocolombianos, Rrom, indígenas y población en general. m. Atención de niñas, niños y/o mujeres gestantes que no cumplan los criterios de focalización establecidos. n. Deficientes condiciones de orden, higiene y de seguridad en la UDS. o. Incumplimiento en la aplicación de los instrumentos relacionados con el servicio, así como la ausencia de planeación pedagógica acorde a los resultados de la caracterización y a los resultados de la escala de valoración cualitativa del desarrollo. p. Incumplimiento por parte de la madre o padre comunitario en la atención de las niña, niños y/o mujeres gestantes en los días y número de horas de atención establecidos en el Manual operativo correspondiente q. Cuando la madre o padre comunitario atienda niños, niñas y/o mujeres gestantes durante el servicio que no estén dentro de la cobertura reportada, validada y registrada en los sistemas de información del ICBF. r. Negativa de la madre o padre comunitario a aceptar las visitas de

supervisión realizadas por parte del ICBF. 3. **Causales de cierre por la idoneidad de la madre o padre comunitario**, previstas así: a. Enfermedad física o mental incapacitante permanente de la madre o padre comunitario que le impida el cumplimiento de sus obligaciones laborales, la incapacidad debe ser certificada por la Entidad Administradora de Planes de Beneficios EAPB, el fondo pensional o ARL según la competencia. b. Expendio de sustancias psicoactivas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas en la UDS, o consumo de estas por parte de la madre o padre comunitario o una persona que habite, permanezca o visite ocasionalmente el lugar donde funciona la UDS. c. Almacenamiento o venta de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o químicas, o armas blancas o de fuego en el lugar donde funciona la UDS. d. Cuando contra la madre o padre comunitario se dicte condena judicial con pena privativa de la libertad, medida de aseguramiento, detención preventiva o cualquier otra medida que impida la prestación personal del servicio. e. Participación de la madre o padre comunitario durante o fuera de la prestación del servicio en escándalos públicos, agresión física o verbal a otras madres o padres comunitarios, agentes educativos, miembros de su núcleo familiar, padres participantes, servidores públicos, colaboradores del ICBF y, en general, a otras personas de la comunidad. f. Falsificación y/o adulteración por parte de la madre o padre comunitario de documentos, registros de asistencias, RAM, actas, entre otros, debidamente evidenciadas. g. Fallecimiento de la madre o padre comunitario. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Según el manual operativo modalidad comunitaria para la atención a la primera infancia, en la ruta operativa el cierre se puede presentar por varios escenarios: el primero corresponde a la terminación del contrato o convenio con cambio de EAS, sin culminar el año de prestación de servicios de atención; el segundo corresponde a la terminación del contrato o convenio con continuidad de la EAS, sin culminar el año de la prestación del servicio de atención; el tercero corresponde a la terminación del contrato o convenio a la par de la culminación del año de la prestación del servicio de atención, y el cuarto corresponde a la terminación del año de atención con continuidad de EAS y contrato o convenio para la vigencia siguiente. **CLAUSULA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL:** Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar al trabajador a las prestaciones sociales (salud, pensión y riesgos profesionales), autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad a lo previsto en el manual de procedimiento de apertura y cierre de unidades de servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI, en el evento de suspensión temporal e inmediata o seguimiento para el eventual cierre de la UDS de HCB y HCB FAMI por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, se realizará el pago en los aportes correspondientes a la seguridad social de El TRABAJADOR, como lo dispone el manual previsto para esos casos. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES-:** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como las jornadas laborales, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones, y la forma de remuneración siempre y cuando tales modificaciones no desmejoren sus condiciones laborales o de remuneración o impliquen perjuicios para el trabajador. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El presente contrato está sujeto a los cambios y condiciones previstas por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF en el manual de procedimiento de apertura y cierre de unidades de servicio HCB, HCB AGRUPADO Y HCB FAMI y, el manual operativo modalidad comunitaria para la atención a

la primera infancia; por ello, las diferentes actualizaciones que se generen están inmersas para la ejecución del contrato de trabajo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA TERCERA**: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LA TRABAJADORA** declara bajo la gravedad del Juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que ha recibido capacitaciones sobre temas relacionados con la seguridad, riesgos domésticos, situaciones de emergencia, primeros auxilios y además que conocen los lineamientos y protocolos que se deben seguir con el cuidado y manejo de niños beneficiarios de este Programa ofrecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del EMPLEADOR, por lo que se obliga a no generar ningún factor de riesgo que ponga en peligro la vida y la salud de los menores, y se compromete desde ya a salir al saneamiento de cualquier daño que se ocasione por su culpa (negligencia, impericia, imprudencia, etc.). Entiéndase como factores de riesgos, no dejar objetos corto punzantes, contundentes, corto contundentes, venenos, medicamentos, o cualquier otro elemento que pueda ser ingerido, manipulado, manejado o usado por los menores participantes; siempre tener divido el lugar donde se prepara los alimentos, de los lugares donde se encuentren los menores, (tener rejas), no utilizar cobijas con las cuales los niños puedan ahogarse, no permitir el tránsito de los menores por lugares de almacenamiento de agua, no dejar a los menores solos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, entre otros. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. –CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general. EL TRABAJADOR deberá cuidar la información a la que tenga acceso, utilizando su destrucción o utilización indebida. El trabajador suministra el siguiente correo electrónico oficial donde acepta de forma expresa ser notificado de forma electrónica para cualquier trámite administrativo y/o judicial que se adelante, que corresponde a la dirección web **CLAUSULA DECIMA SEXTA. –DERECHOS DE AUTOR.** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, todos los derechos patrimoniales de autor de los proyectos, estudios que se realicen en la ejecución del presente Contrato, los escritos, gráficas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, protocolos, manuales e instructivos, informes, materiales y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Contrato, serán de propiedad del **ICBF** y del **EMPLEADOR**. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. –ACUERDO DE TRANSPARENCIA.** Mediante la suscripción del presente Contrato EL TRABAJADOR se abstiene de utilizar el programa del ICBF de manera que la población piense, o pueda pensar, que dichos beneficios se deben a la intervención de partidos, movimientos o causas políticas, o a la intervención directa de cualquier candidato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA EFECTOS**.-

Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Para constancia se firma el presente contrato el 01 de enero del Dos mil veintiséis (2026).

EL EMPLEADOR	**EL TRABAJADOR**
EDNA MARITZA LOZANO TORRES **REPRESENTANTE LEGAL**	Eulalia Andrade Caldón EULALIA ANDRADE CALDON **MADRE COMUNITARIA**
DIRECCIÓN: Carrera 2 No 2sur -14 Tarqui	**DIRECCIÓN:** VEREDA EL CEDRO
CORREO: contabilidadgrupolibertad@gmail.com	**CORREO:**
No TELÉFONO: 311-632-8780	**No TELÉFONO:** 3206894318